

Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021 PP: PP-05-00-013757

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 2 - Declaración Testimonial
Lugar, fecha y calificación legal

FUNCIONARIO

Fecha: 25 marzo 2021 Hora: 18:46
Funcionario policial: ROMERO FABIAN ALEJANDRO Jerarquía: OFL.AYUDANTE (CDO.)
Dependencia: CRIA.LA MATANZA NOROESTE 1RA Legajo: 181053

FECHA Y HORA DEL HECHO

Fecha de inicio: 25 marzo 2021 Hora de inicio: 11:00
Fecha de finalización: 25 marzo 2021 Hora de finalización: 11:00

LUGAR DEL HECHO

Partido: La Matanza Localidad: San Justo
Modo de ingreso: Por dirección Latitud: -34.6777662
Calle: presidente peron Longitud: -58.5544491
Altura: 3380 Piso: Sin especificar
Departamento: Sin especificar Lugar exacto: Si
Entre: Sin especificar Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Delito: Robo - Art.164 Consumado: Si

INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada
Deja constancia de la manifestación respecto a si insta o no insta la acción: Si



Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021

PP: PP-05-00-013757-21/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VÍCTIMA

(Artículo Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Artículo 82.- Derechos y facultades

Se garantizará a quienes aparecen como víctimas en siguientes derechos y facultades:

- 1.- A recibir un trato digno y respetuoso;
- 2.- A la información clara, precisa y exhaustiva de los hechos y datos que se afirman sufridos por causal del hecho de la investigación, debiendo especificarse la fecha, hora y lugar del mismo, así como la sentencia final cuando se concurren a la audiencia de debate;
- 3.- A que se lea en su presencia las resoluciones que deban adoptarse con motivo del procedimiento;
- 4.- A la salvaguarda de su integridad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 5.- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que dependan de su interés, preservándose de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 6.- A requerir el inmediato resguardo de los efectos sustraídos y el resguardo del estado antijudicial producido por el hecho investigado en los casos de efectos de su pertenencia, cuando ello correspondiere según las disposiciones de este Código;
- 7.- A presentar la denuncia, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la determinación de la denuncia o el escrito;
- 8.- A reclamar por daños y perjuicios en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente. En los procedimientos por delitos dolosos, cuando la concurrencia entre víctima y víctima haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Jefe de División podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaron inicialmente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Artículo 84.- Asistencia jurídica y técnica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quien alegue verosimilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistido como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, sin ser asumido el carácter de particular damnificado o actor civil.

Artículo 85.- Víctimas colectivas o difusas. Cuando la investigación se refiera a delitos que afecten intereses colectivos o difusos, las personas perjudicadas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alegue su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si se asistiere con medios suficientes para contratar un abogado o fuere constituido en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se le procesará pretentivamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Artículo 86.- Situación de la víctima. La atención a la situación de la víctima y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento de quien aparece como autor, la solución o negociación del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, son temas de especialidad de:

- 1.- Ser ejercidos en el ámbito penal;
- 2.- Selecionar la cuantía penal;
- 3.- Intervenir en la pena en la sentencia;
- 4.- Modificar, en su medida y en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Artículo 87.- Acuerdos patrimoniales. Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio por la víctima o damnificado, deben ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponden.

Artículo 88.- Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo deben ser comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que le asisten como actor civil o particular damnificado. (Artículos 21, 65 y 77 C.P.P.).



Firma y declaración denunciante

Firma y declaración funcionario policial

Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021 PP: PP-05-00-013757

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 2 - Declaración Testimonial

Lugar, fecha y calificación legal

FUNCIONARIO

Fecha: 25 marzo 2021

Hora: 18:46

Funcionario policial: ROMERO FABIAN
ALEJANDRO

Jerarquía: OFL.AYUDANTE (CDO.)

Dependencia: CRIA.LA MATANZA NOROESTE
1RA

Legajo: 181053

FECHA Y HORA DEL HECHO

Fecha de inicio: 25 marzo 2021

Hora de inicio: 11:00

Fecha de finalización: 25 marzo 2021

Hora de finalización: 11:00

LUGAR DEL HECHO

Partido: La Matanza

Localidad: San Justo

Modo de ingreso: Por dirección

Latitud: -34.6777662

Calle: presidente peron

Longitud: -58.5544491

Altura: 3380

Piso: Sin especificar

Departamento: Sin especificar

Lugar exacto: Si

Entre: Sin especificar

Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Delito: Robo - Art.164

Consumado: Si

INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada

Deja constancia de la manifestación respecto a si insta o no insta la acción: Si



Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021

PP: PP-05-00-013757-21/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA

(Artículo Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Artículo 82.- Derechos y facultades

Se garantizará a quienes aparecen como víctimas en siguientes derechos y facultades:

- 1.- A recibir un trato digno y respetuoso;
- 2.- A la información clara, precisa y exhaustiva de los hechos y datos que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación, debiendo especificarse la fecha, hora y lugar del mismo, así como la sentencia final cuando se concurren a la audiencia de debate;
- 3.- A que se lea en su presencia las resoluciones que deban adoptarse con motivo del procedimiento;
- 4.- A la salvaguarda de su integridad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
- 5.- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que dependan de su interés, preservándose de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
- 6.- A requerir el inmediato restablecimiento de los efectos sufridos y el cese del estado anormal producido por el hecho investigado en los casos a efectos de su permanencia, cuando ello correspondiere según las disposiciones de este Código;
- 7.- A presentar la denuncia, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la determinación de la denuncia o el escrito;
- 8.- A reclamar por daños y perjuicios en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente. En los procedimientos por delitos dolosos, cuando la conciliación entre víctima y victimario haga presumir la reparación de hechos del mismo carácter, el Jefe de División podrá disponer como medida cautelar la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesados los riesgos que motivaron inicialmente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Artículo 84.- Asistencia jurídica gratuita y técnica. Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal administrarán a quien alegue verosimilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistido como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, sin ser asumido el carácter de particular damnificado o actor civil.

Artículo 85.- Víctimas colectivas o difusas. Cuando la investigación se refiera a delitos que afecten intereses colectivos o difusos, las personas perjudicadas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.

Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alegue su condición de víctima, no será obligatorio el patrocinio letrado.

Si se asistiere con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se le procesará pretentivamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Artículo 86.- Situación de la víctima. La atención a la situación de la víctima y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento de quien aparece como autor, la solución o negociación del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, son temas de especialidad de:

- 1.- Ser ejercida la acción penal.
- 2.- Selecionar la cuantía penal.
- 3.- Individualizar la pena en la sentencia.
- 4.- Modificar, en su medida y en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Artículo 87.- Acuerdos patrimoniales. Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio por la víctima o damnificado, deben ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponden.

Artículo 88.- Comunicación. Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo deben ser comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.

En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.

Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que le asisten para ejercer acciones civiles del hecho contra el responsable imputado o el autor y la facultad que le asiste para constituirse en actor civil o particular damnificado. (Artículos 21, 65 y 77 CPP).



Firma y declaración denunciante

Firma y declaración funcionario policial

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 5 - Declaración Testimonial

Firmas y marco legal

Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 243: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos diez mil quinientos al que falseare un delito ante la autoridad.

Artículo 273: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que armare una falsedad o negare o callare verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio constatare en una causa criminal, en perjuicio del imputado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos impondrá el juez, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Artículo 276: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El soberano juzgará la pena del simple testigo falso.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

Artículo 240: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro crimen. Se leerá separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de otros o partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101. Para cada declaración se labrará acta.

Artículo 283: Facultad de denunciar.- Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de oficio o que, sin haberlo denunciado, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código. Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción. Se considerará hábil para denunciar al menor imputado su representante legal.

Artículo 289: Copia o certificación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certificación en que conste la fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad.

Artículo 290 (Texto según Ley 13260): Denuncia ante el juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83, inciso II de este Código.

Artículo 294 (Texto según Ley 13943): Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:
Inciso 1: Recibir denuncias
Inciso 7: Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento

Fiscalía interviniente


Nombre: Unidad Funcional De Instrucción Y Juicio N° 11 del Departamento Judicial La Matanza

Autoridad designada: DR. QUIROGA / DRA. AIELLO

El denunciante recibe copia de los artículos 83 a 88 (CPPBA) referentes a los derechos y facultades de la víctima

Espacio para firmas

Firma del denunciante:



Firma del/la Secretario/a de Acta o Funcionario/a:

Funcionario: ROMERO FABIAN ALEJANDRO
Jerarquía: OFLAYUDANTE (CDO.)



La información es de carácter reservado, solo podrá acceder a ella el Ministerio Público Fiscal, el Juez de Garantías



Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021 | PP: PP-05-00-013757-21/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Declaración Testimonial *(Personas intervinientes)*

DENUNCIANTE

DATOS

País de origen: Argentina
¿Presenció el delito? No
Tipo de documento: DNI
Género: Masculino
Apellido: GALARZA
Provincia de nacimiento: Buenos Aires
Fecha de nacimiento: 29 septiembre 1972
Profesión: Oporario/Empleado
Apellidos/s Padre: Sin especificar
Apellido/s Madre: Sin especificar
Observaciones:
Sin especificar

Impedimento para firmar: Puede firmar
¿Es víctima? Si
Número de documento: 28808136

Nombre/s: CIRIACO EDELMIRO
Ciudad natal: Isidro Casanova
Estado civil: Soltero/a
Lee: Si **Escribe:** Si
Nombre/s Padre: Sin especificar
Nombre/s Madre: Sin especificar

DOMICILIO *(Información de carácter reservado)*

Provincia: Buenos Aires
Localidad: Isidro Casanova
Altura: 5487
Piso: Sin especificar

Partido: La Matanza
Calle: Gibraltar
Entre: Sin especificar
Departamento: Sin especificar

Descripción:

Sin especificar
Número teléfono fijo:
E-Mail:

Número de celular: (011) 669603113
Vía de notificación: Teléfono celular



Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021 | PP: PP-05-00-013757-21/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 3 - Declaración Testimonial

Relato del hecho

RELATO DEL HECHO:

Que el mismo vive y se domicilia en el lugar antes mencionado. Manifestando que el día de la fecha alrededor de las 11:00 horas aproximadamente, al arribar al Sindicato de nombre "El Caucho" sito en la calle Presidente Perón número 3380 de este medio, en el cual el mismo cumple función como personal de intervención, constata que autores ignorados le habían sustraído (robado) la cámara de seguridad privada que posee en el exterior mas precisamente en la puerta de ingreso principal (dañando parte de la estructura donde se encontraba la misma). Seguidamente el día de la fecha se aproximó a esta seccional policial a los fines de dejar asentado lo sucedido. Es cuanto desea denunciar, no siendo para más el presente acto, se da por finalizado el mismo, previa e íntegra lectura que da por sí a la presente firmando al pie para constancia, junto a la instrucción que certifica.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



Nº de Denuncia: FD00001865-0116607/2021 | PP: PP-05-00-013757-21/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 4 - Declaración Testimonial

Datos probatorios

DATOS PROBATORIOS

¿Aporta documentación en este acto? Si
copia dni

¿Aporta efectos en este acto? No